

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

1627/2023

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

22 de marzo del 2023

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de agosto del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*"no atendieron a mi solicitud (...)"*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADOEl sujeto obligado realizó actos
positivos.

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1627/2023.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de agosto del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1627/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 06 seis de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio número **140287323000628**, recibida oficialmente el día posterior.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 16 dieciséis de marzo del 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **negativa por inexistente.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 22 veintidós de marzo del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0774823.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 23 veintitrés de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1627/2023.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 29 veintinueve de marzo del 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2924/2023, el día 09 nueve de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 18 dieciocho de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito, signado por el Director de Desarrollo Institucional del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Se recibe informe complementario, se tienen por recibidas las manifestaciones. Mediante auto de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito, signado por el Director de Desarrollo Institucional del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

Asimismo, se dio cuenta de que, el recurrente se pronunció respecto al

requerimiento formulado por esta Ponencia, remitiendo así, en tiempo y forma sus manifestaciones.

8. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 31 treinta y uno de julio del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara lo que a su derecho corresponda, este fue omiso en manifestarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	16/marzo/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	17/marzo/2023
Concluye término para interposición:	21/abril/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	22/marzo/2023
Días Inhábiles.	20 de marzo del 2023. Del 03 al 14 de abril de 2023 suspensión de términos ¹ Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el

¹ [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art1222/agp_itei_014_2023_suspende_terminos_pascua_\(2\).pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art1222/agp_itei_014_2023_suspende_terminos_pascua_(2).pdf)

SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(...)*

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“cálculo del finiquito otorgado a ZEPEDA GARCIA ANA NOELIA por una relación laboral del 01/10/2021 AL 30/06/2022 y fundamento legal para su cálculo. también quiero que me diga cuánto tiempo estuvo de baja laboral y en dónde se desempeña actualmente, actividades específicas, a qué regidor auxilia, así como si reintegró el monto que se le había otorgado de finiquito señalado al inicio de esta solicitud, en caso afirmativo solicito me entregue documental pública que lo compruebe.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en negativa por inexistencia, tal y como se muestra a continuación:

I.- Esta Unidad de Administrativa es competente para conocer, sustanciar y resolver la Solicitud de Acceso a la Información Pública que se genera al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- La respuesta resulta ser en **SENTIDO DE NEGATIVA**, con fundamento en lo establecido en el artículo 86.1, fracción III y 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido, la parte recurrente presento recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“no atendieron mi solicitud” (sic)

Por lo anterior, el sujeto obligado a través de informe en contestación reitero su respuesta inicial, por lo que la parte recurrente manifestó lo siguiente: *“siguen ocultando información, no me dan nada”*

En ese orden de idea, el sujeto obligado a través de informe complementario y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, remitió lo solicitado como se advierte a continuación:

Después de una búsqueda en los archivos físicos y digitales con que cuenta esta Oficialía Mayor Administrativa, le anexo lo siguiente:

Le anexo una hoja del recibo por saldo de finiquito en su versión pública, en relación al fundamento legal que se aplicó para realizar el cálculo es el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, referente al lugar donde se desempeña actualmente y a que regidor auxilia, actualmente se desempeña en Sala de Regidores y por lo que respecta a que regidor auxilia, es la Secretaria general del Ayuntamiento la autoridad competente para proporcionar la información solicitada de acuerdo a los artículos 100 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Y así mismo se pone a su disposición la página del H. Ayuntamiento Constitucional para la consulta de las nóminas en las cuales contienen la información solicitada, respecto a cuanto tiempo dejo laborar en este ayuntamiento, por lo que se pone a su disposición el siguiente link: [Transparencia \(puertovallarta.gob.mx\)](http://Transparencia(puertovallarta.gob.mx)).

Recibo por Saldo de Finiquito de Prestaciones Devengadas.

Datos del Trabajador:
 Código: 12269 Nombre: ANA NOELIA ZEPEDA GARCIA R.F.C. [REDACTED]
 Depto: DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL C.C. 011201000 Puesto: DIRECTOR
 Periodo laborado: del 01/10/21 al 30/08/22
 Sueldo Diario: \$ 1608.07

Recibí de: MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA
 La cantidad de \$ 150,169.00 (CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 0/100 M.N.)

Por concepto de saldo finiquito de prestaciones adeudadas a la fecha al suscrito, por los conceptos y cantidades descritas a continuación:

Descripción de los conceptos que conforme a derecho me corresponden:

Percepciones			Deducciones		
16	Aguinaldo anual	39,880.14	136	Isr retiro	23,611.87
17	Prima vacacional	2,392.80	136	Isr	12,995.78
30	Vacaciones no disfrutadas	7,976.02			
32	Devolucion ajuste por re	0.19			
33	Indemnización finiquito	125,429.46			
82	Previsión social	11,098.04			
Total Percepciones: 196,776.65			Total Deducciones: 36,607.65		

Quien suscribe a nombre propio, declaro haber recibido el más amplio y eficaz finiquito que en derecho procede y cuyo monto neto a pagar se señala en el presente documento; por lo que no me reserva acción ni derecho para ejercitar con posterioridad a esta fecha en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco y/o quien resulte ser el representante legal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Recibí de entera conformidad la cantidad que ampara este documento
 ANA NOELIA ZEPEDA GARCIA
 Trabajador

Autoriza la Representación
 MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA
 Entidad Patronal

Elabora: [REDACTED]

Con motivo de lo anterior el día 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, esta Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 31 treinta y uno de julio del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que lo que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de su informe de ley, entregó la información solicitada.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



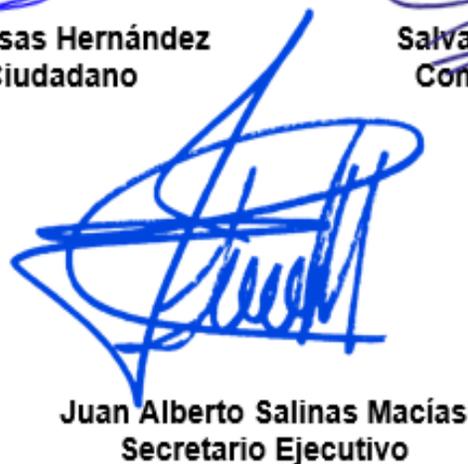
Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1627/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----- EEAG/FADRS